



LEY N° 373

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ALADINO CARVAJAL ORTIZ.

Sanción: 17 de Agosto de 1989.

Promulgación: 30/08/89. D.T. N° 3476.

Publicación: B.O.T. 06/09/89.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Aladino CARVAJAL ORTIZ - Clase 1917 - C.I.T. N° 17.775.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.